

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pesetas; semestre, 15; año, 30
REYANDEDO, 12, 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea de rotación.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ella no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 8 enero 1919.)

REAL ORDEN NÚM. 16.

En armonía con lo dispuesto en la orden de la suprimida Comisaría General de Abastecimientos, de fecha 19 de abril de 1917 y a fin de atender a las continuas demandas de los naranjeros de la región valenciana; vista la situación actual del tráfico ferroviario, y con objeto de dar al del indicado fruto las facilidades posibles en relación con su importancia y en defensa de los intereses representados en él.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Delegación Regia, ha tenido a bien disponer que, como excepciones a las prohibiciones de facturación entre zonas, vigentes por los preceptos del Real decreto de 15 de febrero de 1917, se autoricen las siguientes:

- 1.ª Las estaciones de la línea de Almansa a Valencia y Tarragona, comprendidas entre Játiva y Alcalá de Chisvert, podrán facturar semanalmente 25 vagones con destino a las estaciones de las zonas litorales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª, y para su distribución y regularización se pondrán de acuerdo el Ingeniero de la 3.ª Demarcación de la 2.ª División de Ferrocarriles, Delegado especial para estos transportes, y el Inspector de la Compañía del Norte en Valencia, y dictará las oportunas órdenes de turnos en las estaciones, ateniéndose al principio de la mayor equidad posible dentro del régimen.
- 2.ª Se autoriza a la Comisión Asturiana de facturaciones para conceder la facturación de cinco vagones semanales desde las regiones de Valencia y Murcia a Asturias.
- 3.ª Las estaciones naranjeras de la provincia de Murcia podrán facturar entre todas, y con destino a las estaciones de las zonas litorales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª, 10 vagones semanales, cuyo turno regularizará al

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ABASTECIMIENTOS

CIRCULAR

Esta Junta provincial de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, cumpliendo lo ordenado en la Real orden del Ministerio de Abastecimientos, fecha 4 del actual, acordó, teniendo en cuenta el precio legal del trigo, gastos de transporte y margen de molienda, fijar el de la harina en esta provincia a 60'50 pesetas los cien kilos.

Los fabricantes de harinas podrán seguir expendiendo la harina al precio actual, o sea al de 63'50 pesetas, durante el plazo de diez días, a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y terminado dicho plazo regirá el de 60'50.

Zaragoza, 9 de enero de 1919.

El Gobernador-Presidente,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Compañía del ferrocarril proporcionando los vagones que se concedan en cada estación a la producción de las mismas, quedando la 3.^a División de ferrocarriles, encargada de inspeccionar estas concesiones e intervenir para resolver en definitiva en los casos que pudieran producir protestas de los remitentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1919.—Argente.—Señor Delegado Regio de Transportes.

(Gaceta 8 enero de 1919).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular sobre validez de los repartos vecinales y substitutivos de Consumos de 1918 y cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918.

Por el art. 1.^o de la Ley de 21 de diciembre de 1918 se establece el año económico para la ejecución de los servicios del Estado y ejercicio de sus presupuestos generales que tendrá principio en 1.^o de abril y terminará en 31 de marzo siguiente, por lo que las cuentas y todos los actos de la Administración y contabilidad del Estado se ajustarán a este nuevo período de ejercicio, y como el art. 8.^o de la misma Ley-base extensivo a los presupuestos provinciales y municipales el régimen anterior, esta oficina y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del finado mes de diciembre ha acordado manifestar, para su cumplimiento, a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, las siguientes prevenciones:

1.^a Que los documentos cobratorios que sirvieron de base para la recaudación del impuesto de Consumos en el ejercicio de 1918 continuarán rigiendo hasta el 31 de marzo de 1919.

2.^a Que los documentos ya formados por los Municipios para 1919 y los que se redacten a tal fin, se entenderán con vigencia a partir del día 1.^o de abril de 1919 hasta el 31 de marzo de 1920 por correrse los plazos establecidos en las disposiciones en vigencia en 30 de diciembre último, tres meses.

3.^a Que consecuentemente las variaciones acordadas sobre los gravámenes substitutivos del impuesto de Consumos por los Ayuntamientos para 1919, deberán entenderse para empezar a regir en 1.^o de abril de 1919, fecha desde la cual serán asimismo aplicables las disposiciones del Real decreto-ley de 11 de septiembre último, entendiéndose modificadas las fechas que el mismo determina, especialmente en la cuarta disposición transitiva, en la forma siguiente: ejercicio de 1919 a 1920; antes del día 1.^o de febrero de 1919, en lugar de 1.^o de noviembre del año en curso, y antes del día 1.^o de marzo de 1919 en lugar del día 1.^o de diciembre.

4.^a Que la entrega de las cantidades para el sostenimiento del Tribunal provincial de repartos consignados en la derrama publicada por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 16 de noviembre de 1918 serán entregadas en la forma establecida el día 1.^o de abril precisamente.

5.^a Se requiere por la presente a los Sres. Alcaldes para que sea cumplido estrictamente lo dispuesto, con las variaciones de fechas indicadas en el Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918 y Circular de la Administración de Propiedades de 16 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo mes,

sobre formación de los repartimientos generales, los cuales habrán de tener entrada en la mencionada oficina el día 1.^o de marzo próximo, con el fin de tener finiquitado el servicio dentro de los plazos reglamentarios, y

6.^a Los Ayuntamientos que remiten certificaciones a la Administración de Propiedades haciendo constar no forman reparto para cubrir el cupo de Consumos con el importe de lo consignado en presupuesto por los arbitrios de carnes, bebidas, etc., se les advierte que no tendrán validez dichas certificaciones más que en el caso de no tener déficit en sus presupuestos, pues de haberlo, habrán forzosamente de realizar el reparto general en su parte Real y Personal en la forma ya determinada en la mencionada Circular de la citada oficina de 16 de octubre último.

Todas estas prevenciones, además de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia habrán de ser notificadas a los Sres. Alcaldes de los pueblos, individualmente, por la Administración de Propiedades, con el fin de imponer en su día, caso de desobediencia, las medidas pertinentes que creo fundadamente no me veré en la necesidad de llevar a efecto, pero que me es ineludible advertir a fin de que no incurran en responsabilidades.

Zaragoza, 7 de enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

SECCION QUINTA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Hallándose dispuesto por el Real decreto de 23 de septiembre de 1881 que se anticipen los plazos señalados en el artículo 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos de los montes catalogados en concepto de utilidad pública, y debiendo el personal facultativo de este Distrito forestal empezar el 1.^o de febrero próximo los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse a la aprobación de la Superioridad, encargo a los Alcaldes y Secretarios de la provincia, y con anterioridad a la fecha citada y según lo prevenido en el artículo 3.^o del referido Real decreto, remitan a las oficinas de este Distrito forestal, con estricta sujeción al modelo que se publica a continuación, nota exacta de los disfrutes que desean utilizar en sus montes respectivos durante el año forestal de 1919 a 1920.

A su vez, los Alcaldes acompañarán copias legalizadas de los documentos que posean relativos a derechos de mancomunidad o alera foral, para conocimiento del estado legal de los montes, debiendo los pueblos, que tengan estos derechos en los montes de otros pueblos, suscribir, independientemente de éstos, el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

De orden del Ilmo. Sr. Inspector General Jefe de la segunda Inspección, y con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 16 de febrero de 1901, se publica la presente circular para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos interesados, previniéndoles que no se concederá más aprovechamientos que los incluidos en el plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme dispone el art. 88 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Zaragoza, 8 de enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

MODELO QUE SE CITA

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de..... se propone realizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal, conforme a lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

NOMBRE DE LOS MONTES Y SU PERTENENCIA O CUARTEL	NOMBRE DE LA PARTIDA	ÁRBOLES			LEÑAS			PASTOS para el ganado de uso propio y de labor de los vecinos.		PASTOS de adjudicación a los vecinos mediante tasación o pago de un canon.		PASTOS POR SUBASTA			COMUNIDAD con otros pueblos y observaciones respecto a derechos y servidumbres.
		Número.	Especie.	Objeto a que se destinan.	Número de kilogs.	Especie.	Objeto a que se destinan.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación Pesetas.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	

Circunferencia..... centímetros.

Altura..... metros.

Las dimensiones de los árboles serán por término medio las siguientes.....

La época para el pastoreo será desde el día..... hasta el día.....

(Fecha y firma).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Mariano Pes la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Boggiero, número 69, con destino a su industria de panadería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de enero de 1919. — El Alcalde, Francisco Albiñana.

SECCION SEXTA

Cinco Olivas.

Por el presente se invita y requiere a todos los propietarios en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, a fin de que en el plazo de quince días manifiesten a esta Alcaldía las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria para proceder a la formación del reparto general de utilidades acordado.

Cinco Olivas, 5 de enero de 1919. — El Alcalde, Vicente Albacar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

NAVARRO GARMENDIA, Pío; de diez y ocho años de edad, soltero, tipógrafo, natural de Tauste (Zaragoza), hijo de León y Crispina, vecino de San Sebastián, residente últimamente en Bilbao, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, dentro de diez días, para notificarle auto de terminación dictado en sumario seguido contra el mismo y otro por estafa, emplazarle a los fines y efectos del artículo 625 de la Ley procesal y requerirle designe Abogado y Procurador que le defienda ante esta Audiencia Provincial, bajo los apercibimientos legales.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ZUNZANEU TINEO, Cipriano; hijo de Cipriano y de Encarnación, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, vecindado en Zaragoza, de diez y siete años de edad, de estado soltero, su profesión estudiante, estatura un metro quinientos cuarenta milímetros; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grizos, nariz cónica, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, y señas particulares, una cicatriz en la barba, procesado por la falta grave de primera deserción, y teniéndose noticias de que

reside en Francia, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Galicia, nú. 19, D. Niceto Mayoral Fernández, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Jaca, 5 enero de 1919. — El Comandante instructor, Niceto Mayoral.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue contra Pedro Sisamón Molinero, sobre estafa, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Santiago Bolea, que se dice tenía su domicilio en Villanueva de Gállego; Isidro Blesa y Manuel García, domiciliados en el barrio de Montañana, y Francisco Jurado, habitante en el barrio de Villamayor, cuyo paradero se desconoce, para que en término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito calle Democracia, sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración como testigos en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, tres de enero de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

Sos.

D. José María Gorostidi Guelbenzu, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de hurto de trigo, bajo el número veinticuatro de mil novecientos diez y ocho, contra Javierá Jiménez García, de treinta y siete años, soltera, su sexo, hija de Felipe y de María, sin domicilio fijo, natural de Sangüesa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicha sujeto, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las Cárcels del partido.

Y para que aquella se persone en la Sala audiercia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sos, a cuatro de enero de mil novecientos diez y nueve. — José María Gorostidi. — P. H., Cristóbal Almarcegui.

Telde.

D. Agustín Olózaga y Martín, Juez municipal de la ciudad de Telde;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado, para las inscripciones en el Registro civil de mi cargo, de los fallecidos en el Lazareto de Gando, de este término municipal, procedentes del vapor «Infanta Isabel», de la compañía de Pinillos, que lo es Faustina Tobar Balcena, de veintinueve años, soltera; cuyas circunstancias personales, además de ser incompletas no se tiene tampoco seguridad que sean verdaderas; he dispuesto por auto de nueve del corriente mes, se publique el presente edicto por término de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, a fin de que las personas que tengan interés en ello remitan a este Juzgado por conducto del Sr. Gobernador civil de dicha provincia o por los Alcaldes de los pueblos a que pertenezcan, los datos necesarios para las inscripciones definitivas correspondientes en este Registro civil.

Dado en la ciudad de Telde, a catorce de diciembre de mil novecientos diez y ocho. — Agustín Olózaga. — P. M. del Sr. Juez, Ventura de la Vega, Secretario.

Imprenta del Hospicio.